

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA "MATASBAY COSTA CALMA,
SOCIEDAD LIMITADA"**

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. -----

Artículo primero.-La denominación de esta Sociedad es "MATASBAY COSTA CALMA, SOCIEDAD LIMITADA" y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto:

Actividad principal: -----

- Explotación, asesoramiento e intermediación de actividades turísticas, alquiler de bienes de consumo, incluido material deportivo, lanchas, tablas de surf y windsurf, etc... (CNAE 7911). -----

- Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos (CNAE 7911).-----

- Otros servicios de reservas y actividades relacionados con los mismos (CNAE 7990). -----

Resto de actividades:-----

- Impartir clases de vela, Kite y catamarán. -----

- Comercialización de ropa, calzado y artículos deportivos. -----

- Alquiler de material deportivo y de ocio, incluido de pesca.-----

- Reparación de materiales de deporte náutico. -----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

06/2019



Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones y participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo tercero.- La sociedad tiene su domicilio en Residencial Las Arenas, Fase II, Nº 41, Costa Calma, c.p.: 35627, término municipal de Pájara, Isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas.

Artículo cuarto.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura.

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

Artículo quinto.- El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de TRES MIL EUROS íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por TRES MIL participaciones sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios.

Artículo sexto. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzadas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad.

Artículo séptimo. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

A) Por actos inter-vivos: Será libre si la transmisión se efectúa a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, a favor de otro socio o a favor de otra sociedad del mismo grupo. Las demás transmisiones por acto Inter-vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley. -----

B) La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. -----

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo octavo. La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios.- b) la Administración Social.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS -----

Artículo noveno.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representan al menos un tercio de los votos corres-

06/2019



pondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo décimo. Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, que no sea de las del apartado siguiente, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b). La autorización a los administradores para que se dediquen por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo undécimo.- Las Juntas Generales se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales, a excepción de los supuestos de fusión/escisión en la que la convocatoria de la Junta debe realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 3/2009 de 3 de Abril; asimismo, debe tenerse en cuenta que la convocatoria de la Junta, en caso de traslado internacional

del domicilio social, debe publicarse en el boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Dicha convocatoria se hará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL. _____

Artículo duodécimo. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único o a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente.

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior a dos ni superior a cinco.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Las facultades externas se ejercerán del siguiente modo:

A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

B) Varios Administradores solidarios; el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de fa-

06/2019



cultades, que tendrán un alcance meramente interno.

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representación se ejercerá conjuntamente, al menos por dos de ellos.

Artículo decimotercero.- Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador es **remunerado**. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Administradores se establecerá por acuerdo de éstos.

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales.

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido.

No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo decimocuarto.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social dio comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo decimoquinto.- Las cuentas y el informe de gestión, así como, en su caso, su revisión por auditores de cuentas, deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos en la ley.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo decimosexto.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

Están las firmas de DON VICTOR MIGUEL SOSA ASENSIO y DOÑA SUSANNE KATTHER.-----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases de Cálculo: 3.000,00 €
Arancel aplicable: 2, 4, Nº 8, 7
Derechos Arancelarios: 197,58 €

ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para **LA ENTIDAD MERCANTIL "MATASBAY COSTA CALMA, SOCIEDAD LIMITADA"**, en Puerto del Rosario, El diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie EV y números el presente y los diez siguientes. DOY FE.-----

